



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a dieciocho de abril de 2018.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control; Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones realizadas por la Unidades Administrativas responsables de la atención de la solicitud de información 1800100010718, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 4 de abril de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

1800100010718	<p>Se requiere atentamente la lista que contenga los siguientes datos: 1. Empresas ganadoras de cualquiera de los procesos licitatorios celebrados al día de hoy por la CNH (sin importar que no se haya suscrito el contrato respectivo). 2. Nombre del representante legal (actualizado al día de hoy NO el que estaba cuando se suscribió el contrato) 3. Teléfono de contacto de las personas enlistadas en el punto anterior. 4. Correo electrónico de las personas enlistadas en el punto 2. 5. Cargo o puesto de las personas enlistadas en el punto 2. 6. Responsable (s) de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de dar seguimiento a dichos contratos.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: Incluir información de TODAS las licitaciones celebradas hasta ahora de Ronda 1, 2 y 3. Se anticipa que la información relacionada con teléfonos, correos y datos de los representantes legales son públicos en términos de lo señalado por el propio INAI en la Resolución 2855/17.</p>
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, el 4 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través de los memorándums No. UT.234.098/2018 y No. UT.234.099/2018, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones y la Dirección General de Contratos de la Unidad Jurídica y la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO. Que la Dirección General de Licitaciones, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum No. M.231.076/2018 de fecha 9 de abril de 2018, en los siguientes términos:

"En este sentido, y toda vez que el solicitante requiere diversos contenidos de información, esta Dirección General de Licitaciones únicamente se pronunciara respecto del contenido número 1, a saber "Empresas ganadoras de cualquiera de los procesos licitatorios celebrados al día de hoy por la CNH (sin importar que no se haya suscrito el contrato respectivo)."

Al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y puede ser consultada en la página de Internet: <https://rondasmexico.gob.mx>

Por lo anterior, a fin de poder consultar la citada información, se deberá seleccionar la Ronda de su interés o asociación estratégica, y la licitación a consultar. A manera de ejemplo se utilizará la Licitación CNH-R02-L04/2017, tal y como se demuestra en la siguiente página:

...
...



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Acto seguido, se llevará al solicitante a un micro sitio donde se da a conocer la información relacionada con la licitación en cuestión. Así, a fin de conocer los nombres de los Licitantes Ganadores, resulta necesario seleccionar el apartado "Seguimiento y Transparencia", y enseguida "Resultados". Cabe mencionar que en dicho apartado usted podrá encontrar un documento denominado "Resultado del acto de Apertura y Presentación de Propuestas", en donde se incluye el listado de Primero y segundo lugar, tal y como se observa a continuación:

...
...

Igualmente, siguiendo estas instrucciones, el solicitante podrá conocer los nombres de todos los Licitantes Ganadores en las licitaciones de la Ronda 1, 2 y 3 incluidos las asociaciones estratégicas.

Ahora bien en cuanto a los contenidos de información 2, 3, 4, 5 y 6 en los que el solicitante requiere conocer el nombre del representante legal de los Contratistas, su teléfono, correo electrónico, cargo o puesto que ocupa (actualizado al día de hoy no el que estaba cuando se suscribió el contrato) así como el responsable (s) de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones de Contratos de dar seguimiento a dichos contratos, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 32, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Administración Técnica de Contratos se encarga de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, derivadas de los Contratos para Exploración y Extracción, así como conoce de las notificaciones o avisos que deriven de los contratos mencionados."

CUARTO. Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum No. 260.049/2018 de fecha 13 de abril de 2018, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, por medio del presente se informa que esta Unidad sólo se manifiesta respecto a aquellos puntos que se encuentran dentro de sus atribuciones:

2. Nombre del representante legal (actualizado al día de hoy NO el que estaba cuando se suscribió el contrato)

Se informa que los representantes legales de los Contratistas, y que suscribieron algún Contrato para la Exploración y/o Extracción de hidrocarburos con esta Comisión, son aquellos que se encuentran en los Contratos y que están públicos en la siguiente liga:

<https://www.qob.mx/cnh/articulos/boveda-digital>

Aquellos representantes legales de los que esta Unidad tenga conocimiento que han sido actualizados por motivo de alguna revocación de poderes son los siguientes:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OPERADOR	REPRESENTANTE LEGAL ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2018 (POR REVOCACIÓN DEL QUE FIRMÓ)
CNH-R01-L03-A16/2015	ROMA ENERGY MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	ROMA ENERGY MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	Karina Vazquez Zepeda
CNH-R01-L03-A24/2016	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V.	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V.	David Mendoza Jimenez
CNH-R01-L04-A3.CPP/2016	CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION E INPEX E&P MEXICO, S.A. DE C.V.	CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Evelin María Vlchez García

3. Teléfono de contacto de las personas enlistadas en el punto anterior. 4. Correo electrónico de las personas enlistadas en el punto 2.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Respecto a las numerales 3 y 4 de la solicitud se informa que la información solicitada se considera como confidencial, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP):

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por lo anterior se considera lo siguiente:

Número telefónico: el número de teléfono es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, como consecuencia de carácter personal.

Correo electrónico: es un dato personal, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física o identificada. En consecuencia se trata de un dato personal confidencial, ya que darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

Cabe destacar que respecto a la Resolución a que hace referencia el propio solicitante, el INAI solicitó la confirmación de la clasificación de los datos personales solicitados en estos puntos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Adicionalmente la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala:

Artículo 14.-...

...
Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Cargo o puesto de las personas enlistadas en el punto 2.

En el ámbito de atribuciones de esta Unidad se tiene que tales personas tienen el carácter de representantes legales.

6. Responsable (s) de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de dar seguimiento a dichos contratos.

De conformidad con el artículo 32, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el responsable en esta Unidad de dar seguimiento a los contratos suscritos, es el Director General de Administración Técnica de Contratos."

QUINTO. Que la Dirección General de Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum No. 232.66/2018 de fecha 16 de abril de 2018, en los siguientes términos:

"Al respecto me permito informar que esta Dirección General de Contratos sólo se manifiesta respecto a aquellos puntos que se encuentran dentro de sus facultades señaladas en el artículo 23 de Reglamento Interno de la Comisión Nacional de hidrocarburos:

2. Nombre del representante legal (actualizado al día de hoy NO el que estaba cuando se suscribió el contrato)



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Se informa que los representantes legales de los Contratistas, y que suscribieron algún Contrato para la Exploración y/o Extracción de hidrocarburos con esta Comisión, son aquellos que se encuentran en los Contratos y que están públicos en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/cnh/articulos/boveda-digital

Aquellos representantes legales de los que esta Unidad tenga conocimiento que han sido actualizados por motivo de alguna revocación de poderes son los siguientes:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OPERADOR	REPRESENTANTE LEGAL ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2018 (POR REVOCACIÓN DEL QUE FIRMÓ)
CNH-R01-L03-A16/2015	ROMA ENERGY MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	ROMA ENERGY MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	Karina Vazquez Zepeda
CNH-R01-L03-A24/2016	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V.	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V.	David Mendoza Jimenez
CNH-R01-L04-A3.CPP/2016	CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION E INPEX E&P MEXICO, S.A. DE C.V.	CHEVRON ENERGIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Evelin María Vílchez García

3. Teléfono de contacto de las personas enlistadas en el punto anterior. 4. Correo electrónico de las personas enlistadas en el punto 2.

Respecto a las numerales 3 y 4 de la solicitud se informa que la información solicitada se considera como confidencial, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP):

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por lo anterior se considera lo siguiente:

Número telefónico: el número de teléfono es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, como consecuencia de carácter personal.

Correo electrónico: es un dato personal, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física o identificada. En consecuencia se trata de un dato personal confidencial, ya que darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

Cabe destacar que respecto a la Resolución a que hace referencia el propio solicitante (2855/17), el INAI solicitó la confirmación de la clasificación de los datos personales solicitados en estos puntos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Adicionalmente la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala:

Artículo 14.-...

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Cargo o puesto de las personas enlistadas en el punto 2.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2018

En el ámbito de atribuciones de esta Unidad se tiene que tales personas tienen el carácter de representantes legales.

6. Responsable (s) de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de dar seguimiento a dichos contratos.

De conformidad con el artículo 32, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el responsable en esta Unidad de dar seguimiento a los contratos suscritos, es el Director General de Administración Técnica de Contratos."

SEXTO. Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Licitaciones y a la Dirección General de Contratos, ambas de la Unidad Jurídica y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones, pudieran tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en el sentido de:

1. Proporcionar el nombre de las empresas ganadoras de los procesos licitatorios.
2. Proporcionar el nombre de los representantes legales de las empresas ganadoras de los procesos licitatorios.
3. Clasificar como confidencial la información relativa al teléfono y correo electrónico de diversas personas, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
4. Proporcionar la información que obra en sus archivos relativa al cargo o puesto de las personas enlistadas, las cuales tienen el carácter de representantes legales.
5. Informar al solicitante la unidad administrativa responsable de la administración de los contratos en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el cual corresponde al Director General de Administración Técnica de Contratos, cuyo titular es el Ing. Alfonso Reyes Pimentel.

TERCERO. - Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la clasificación de la información como confidencial.

Respecto de la clasificación de los datos personales, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I de la LFTAIP que a la letra establece:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2018

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el numeral Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su acceso no autorizado, por lo que no se podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección del individuo frente a intromisiones que pudieran considerarse *arbitrarias* o *ilegales* en su vida privada.

En ese tenor, resulta viable restringir el acceso sobre información vinculada a datos personales dado que su difusión pudiera hacer identificable o identificables a los titulares de los mismos, lo cual actualiza el régimen de salvaguarda de la confidencialidad previsto en la Ley de la materia.

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información que la unidad administrativa clasificó reúne los elementos y notas cualitativas correspondientes a la información confidencial, toda vez que los teléfonos y correos electrónicos, resultan constitutivos de datos personales susceptibles de tutela jurídica de conformidad con el marco jurídico antes señalado

En relación a la resolución del recurso de revisión número 2258/17, que el particular menciona en la solicitud de información, se aclara que a fojas número 97 y 99, el pleno del INAI resolvió que el teléfono y correo electrónico constituyen datos personales y en consecuencia, son de carácter confidencial, como se transcribe a continuación:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

“Número telefónico: el número de teléfono es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, como consecuencia de carácter personal.”

“Correo electrónico: es un dato personal, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física o identificada. En consecuencia se trata de un dato personal confidencial, ya que darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.”

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Proporcionar la información que solicita el peticionario, excepto aquella que se refiere al teléfono y correo electrónico de los representante legales, de la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y la fracción I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO. – Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a notificar la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y David Eli García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**Suplente del responsable del
Área Coordinadora de
Archivos**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

Titular del OIC

Mtro. David Eli García
Camargo

Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez

Mtro. Edmundo Bernal Mejía

